



Sabanalarga- Atlántico, 18 de diciembre de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00305-00

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Coocredito

DEMANDADO: Elena Padilla Soñett.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de Elena Padilla Soñett dentro del cual se encuentra colmado la totalidad de la Obligación Liquidada por el despacho por lo que se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación Liquidada , Sírvasse resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 18 de diciembre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto el despacho Modifico y aprobó la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante , arrojando la suma de \$18.827.809.00 M. L, Sumatoria esta que ha sido entregada en su totalidad a la parte ejecutante señores Cooperativa Multiactiva Coocredito a través de su representante legal a entera satisfacción, y como No se presentado liquidación del crédito adicional , bajo esta consideración este despacho estima pertinente y procedente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación liquidada y aprobada por el despacho con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación de la terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación liquidada y aprobada dentro del proceso por valor de \$18.827.809.00 M. L, iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Coocredito, en contra de Elena Padilla Soñett con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciense en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

Quinto. – Previa revisión del expediente NO existiere solicitud de embargo de remanente y depósitos judiciales descontada a la demandada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No.136 DE FECHA 19 DE
DICIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9e7b9052db348200de98e4c9b8f548ac33ee92c4ded216b31fd318c126fec3**
Documento generado en 18/12/2023 08:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>